

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda - Caldas, veintidós (22) de marzo de 2022. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, con escrito de medidas previas.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00012-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio No. 124-2022
Demandante:	Luis Fernando Pérez Silva
Demandada:	Luz Mery Espinosa Tabares

Procede el despacho, al estudio de la demanda para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el señor Luis Fernando Pérez Silva en contra de Luz Mery Espinosa Tabares, pretendiendo que se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por la suma de \$40.000.000.00 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios.

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

- 1) Deberá aclarar lo relacionado con el domicilio de la demandada, toda vez que, en el acápite de pretensiones, se afirma desconocer su domicilio; sin embargo, en el epígrafe del libelo, se indica que la mencionada señora se encuentra domiciliada en el municipio de Risaralda Caldas. Se hace indispensable dicha aclaración, para determinar la competencia territorial de este Judicial, dado que en el título valor no se indica el lugar de cumplimiento de la obligación; además el demandante, tiene su domicilio en Calarcá Quindío.
- 2) Del mismo modo, deberá aclarar las pretensiones relacionadas con los intereses corrientes y moratorios, los cuales debe tenerse en cuenta, las certificaciones expedidas por la Superfinanciera para la liquidación de éstos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Luis Fernando Pérez Silva en contra de Luz Mery Espinosa Tabares, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, para subsanar los defectos anotados, so pena del rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Abogada JENNIFER ALEXANDRA MOLINA LURDUY, identificada con la CC. 1.094.921.019 y TP. 349.374 del CSJ, para actuar como endosataria en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 022 del 23 de marzo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ff9992c37db5d1b52f0dcf788888c74a6fd2ee5873a0b8749a7340e1df9c924
Documento generado en 22/03/2022 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>